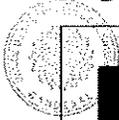
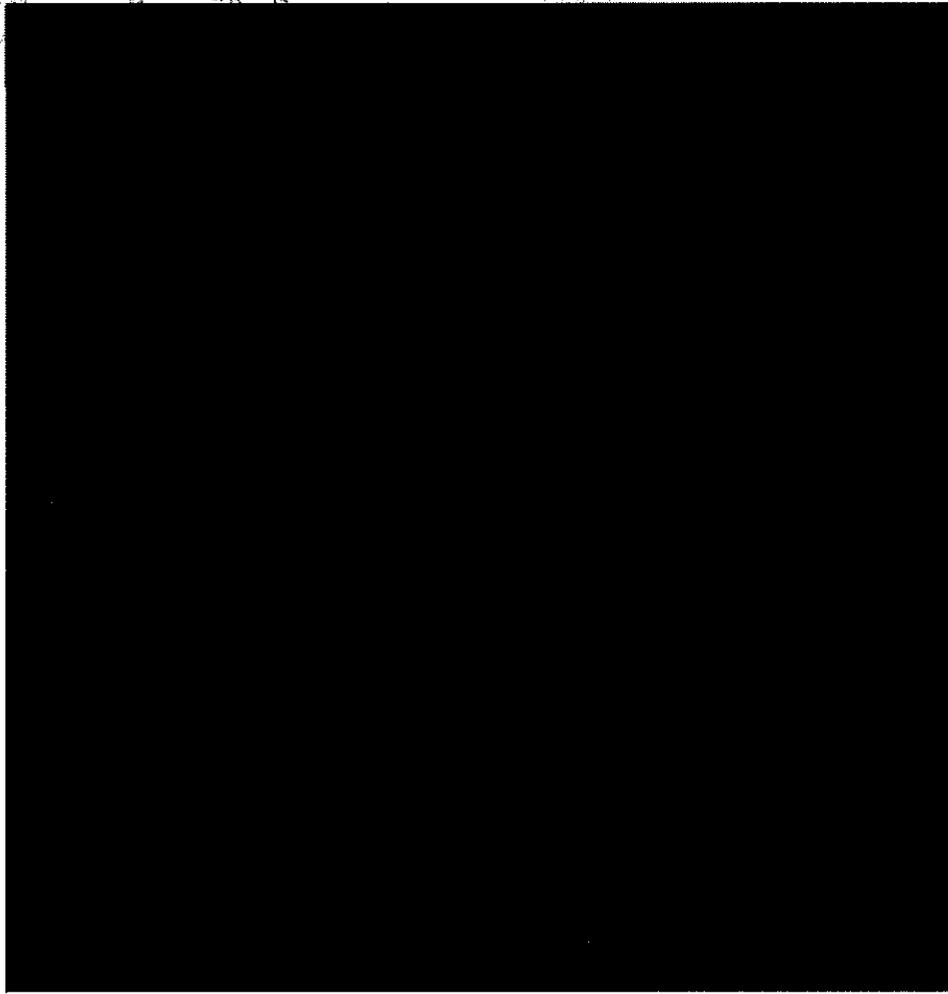
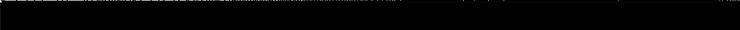


926

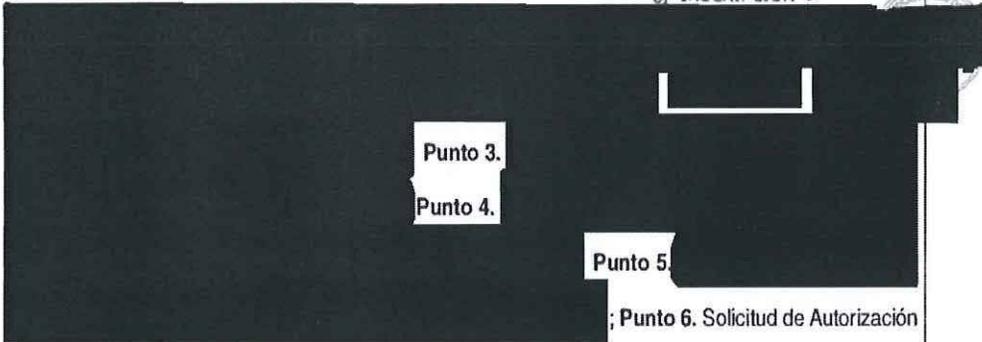


REPUBLICA DE EL SALVADOR
INSCRIPCION
NO. 3732
CVPCPA



No. JD-37/2020 - Sesión Ordinaria No. JD-TREINTA Y SIETE /DOS MIL VEINTE, de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, celebrada en la sala de sesiones y constituida a las doce horas del día diez de noviembre de dos mil veinte. Presentes: Licenciado Juan Pablo Durán Escobar, Presidente, quien preside la sesión, Director Propietario; Licenciado Vinicio Alessi Morales Salazar, Director Propietario; Licenciado Enrique José Arturo Parada Rivas, Director Propietario; Licenciado Steven Jorge Kawas Yuja, Director Propietario; Licenciada Blanca Mirna Benavides Mendoza, Directora Propietaria; Ingeniero José Tomás Cerna Trujillo, Director Suplente y asistieron de manera virtual en atención a lo establecido al artículo 258 del Código de Comercio: el Licenciado José Alberto Acosta Maldonado, Director Propietario; Ingeniero José Antonio Mejía Herrera, Director Suplente y el Licenciado Álvaro Renato Huezo, Director Propietario. El Presidente del Banco propone a los Directores, la agenda de la presente Sesión, la cual consta de los siguientes puntos, así: **Punto 1.** Lectura del Acta Anterior, **Punto 2.** 



Punto 3.
Punto 4.

Punto 5.

; Punto 6. Solicitud de Autorización

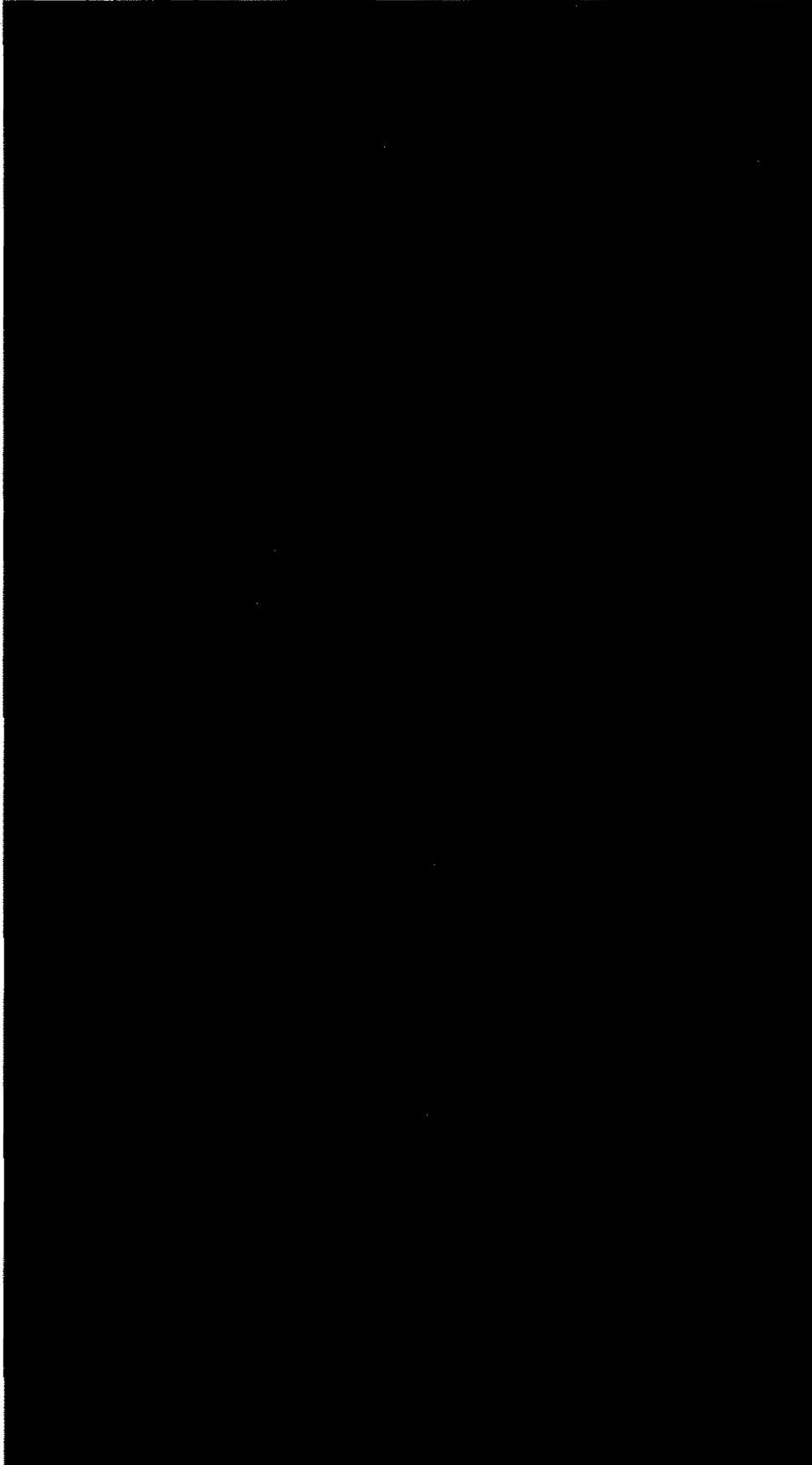
de Inicio de Proceso de Licitación Pública FIREMPRESA LP-01/2020 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA COLOCACIÓN DE PAUTA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ACCIONES PUBLICITARIAS PARA FIREMPRESA Y SUS TRES PROGRAMAS"; Punto 7. Solicitud de Autorización de Inicio de Proceso de Mercado Bursátil MB-02/2021 "SERVICIOS DE PERSONAL EN OUTSOURCING PARA SERVICIOS DE LIMPIEZA Y ORDENANZAS PARA BANDESAL Y LOS FONDOS QUE ESTE ADMINISTRA"; Punto 8. Solicitud de Autorización de Inicio de Proceso de Mercado Bursátil MB-03/2021 "SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA BANDESAL Y LOS FONDOS QUE ESTE ADMINISTRA. -----

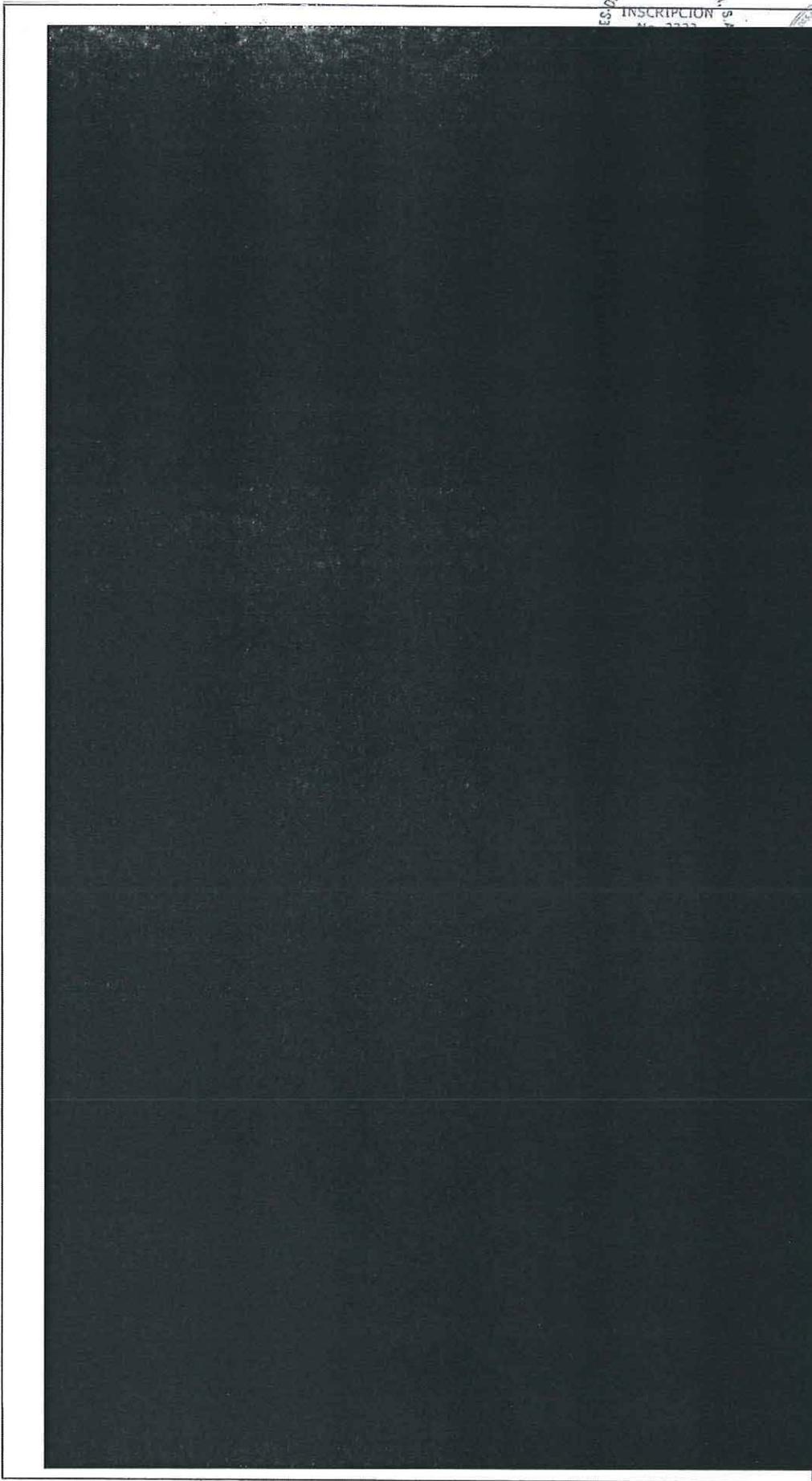
PUNTO I - Gerencia Legal - Lectura del Acta Anterior. La Junta Directiva del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), **ACUERDA: TOMAR** nota de la lectura realizada al acta anterior de Junta Directiva, celebrada el día treinta de octubre de dos mil veinte. -----



028

REPUBLICA DE EL SALVADOR
INSCRIPCIÓN
No. 3232
LVPCPA

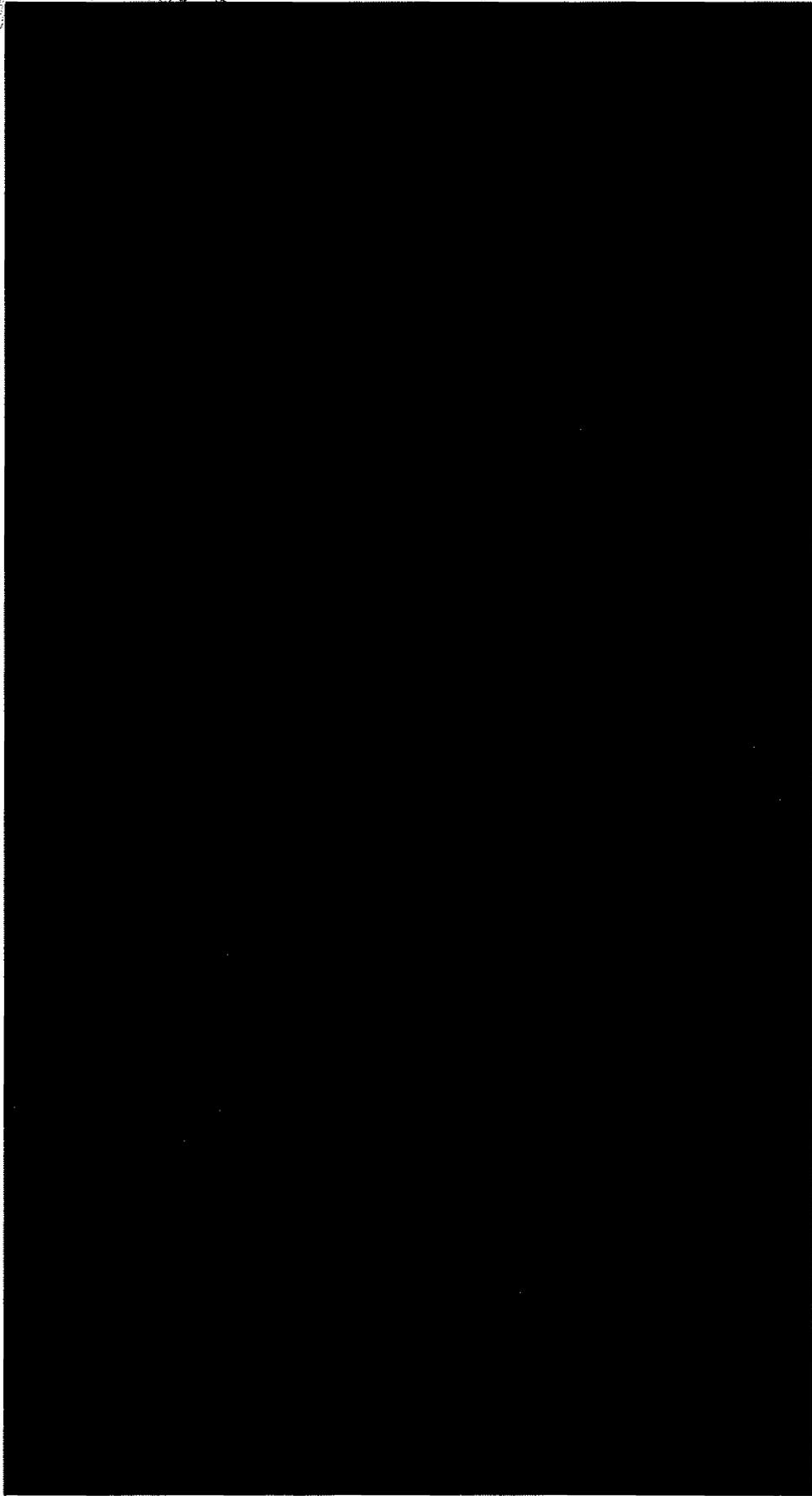




930



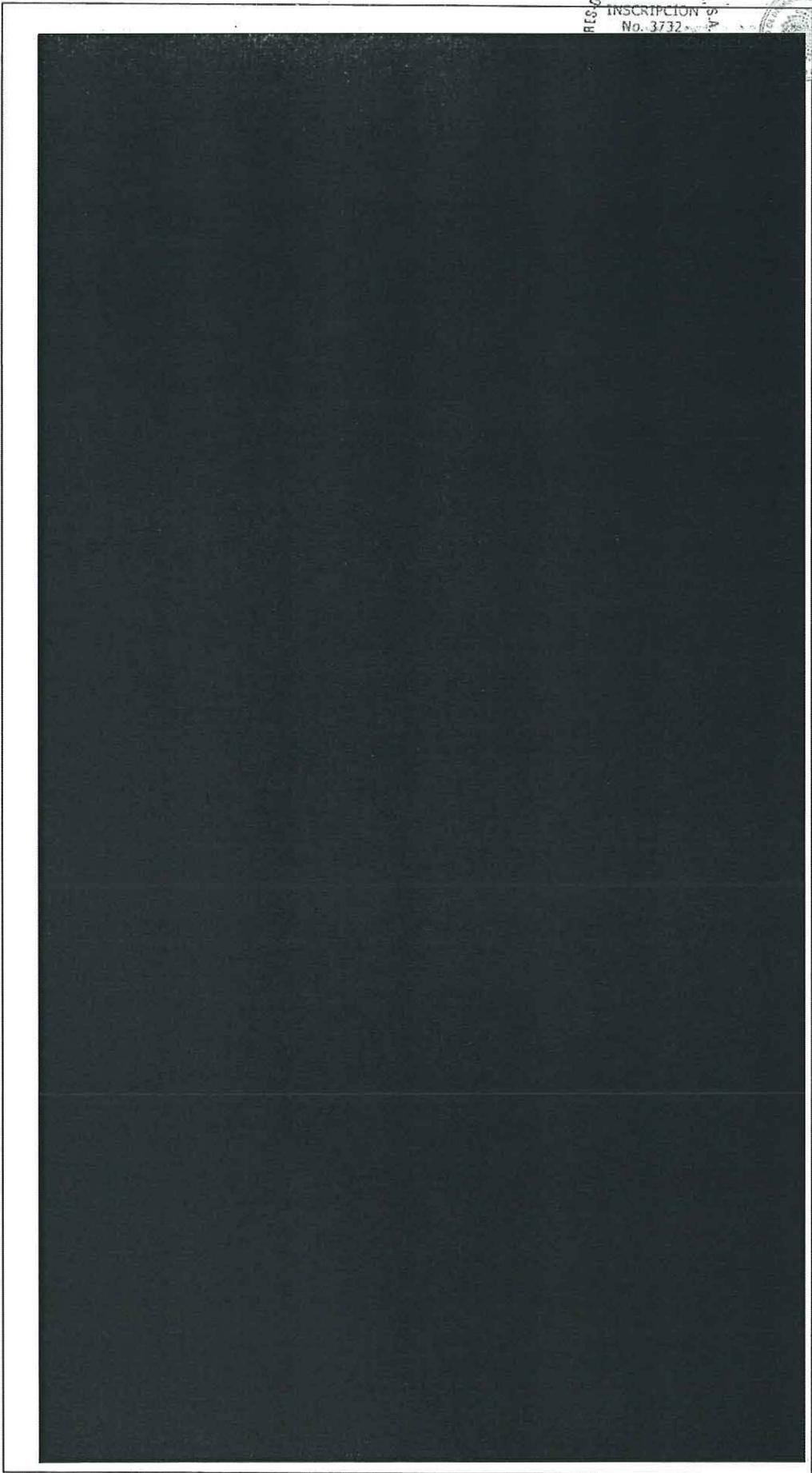
110 ES-DELOTTE EL SALVADOR SA
INSCRIPCION
No. 3732
CVRCP



REPUBLICA DE EL SALVADOR

931

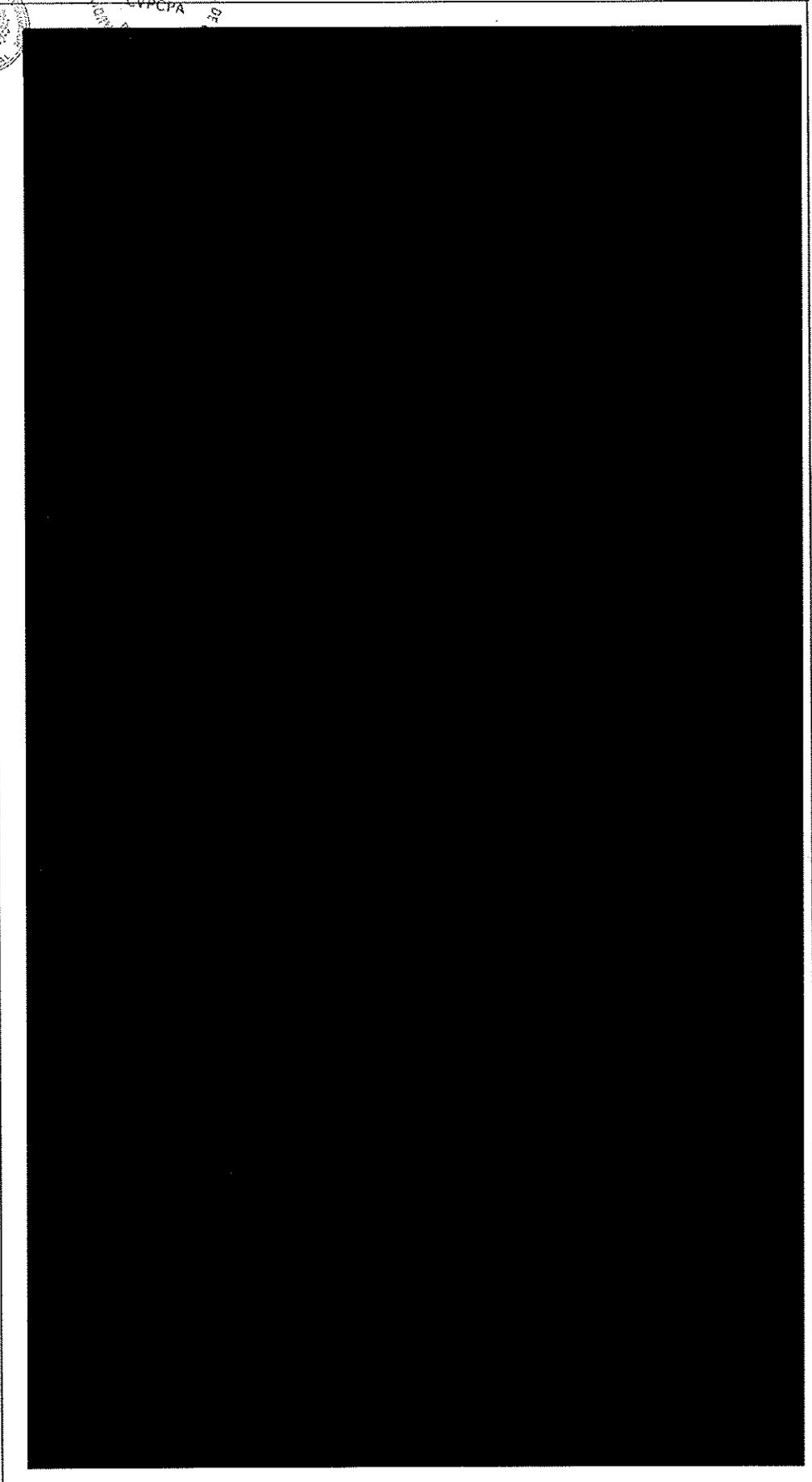
INSCRIPCION No. 3732





932

REPUBLICA DE EL SALVADOR, S.A.
INSCRIPCIÓN
No. 3732
CVCPA

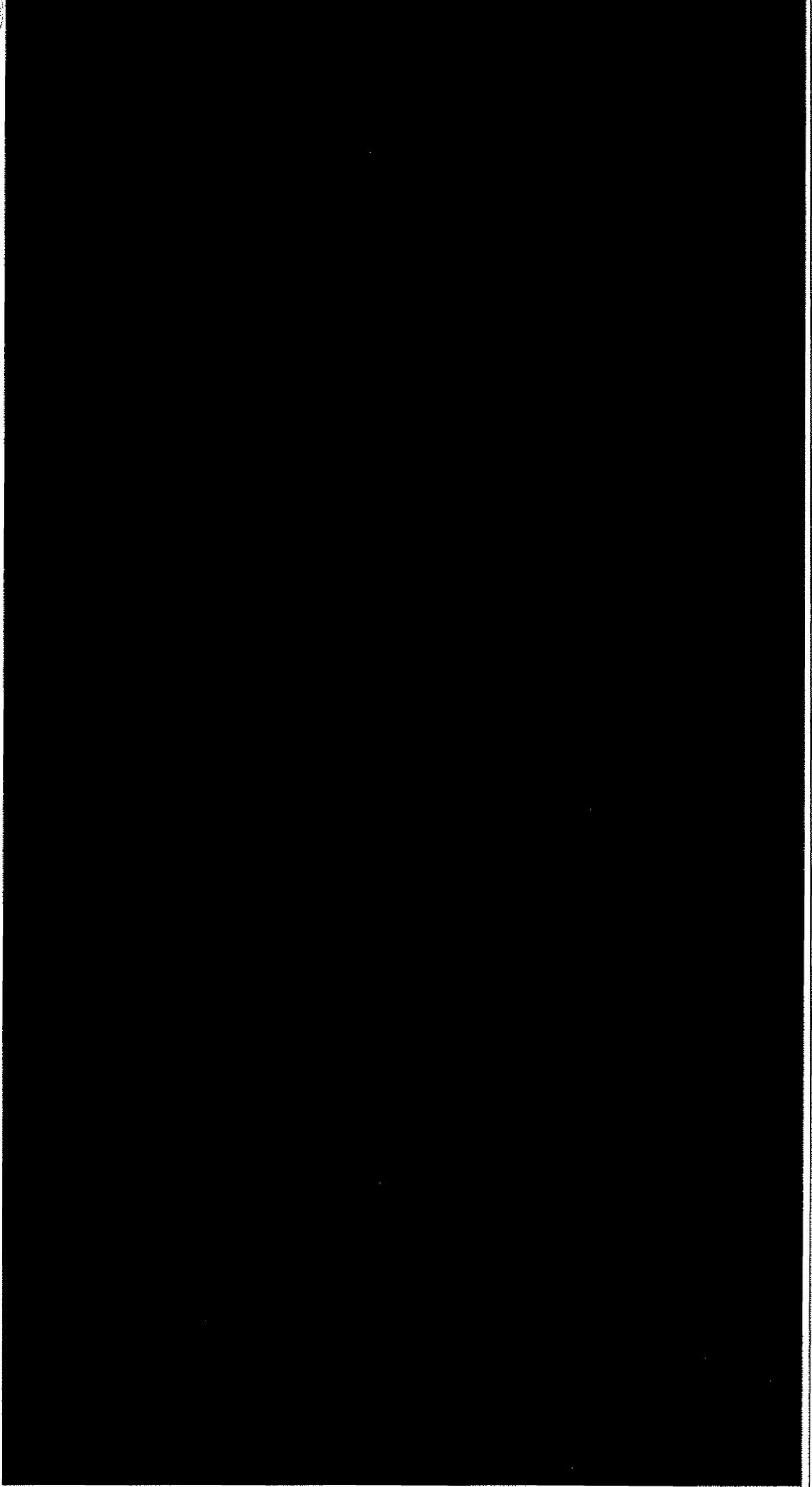
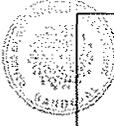


REPUBLICA DE EL SALVADOR 933
INSCRIPCION
No. 3732



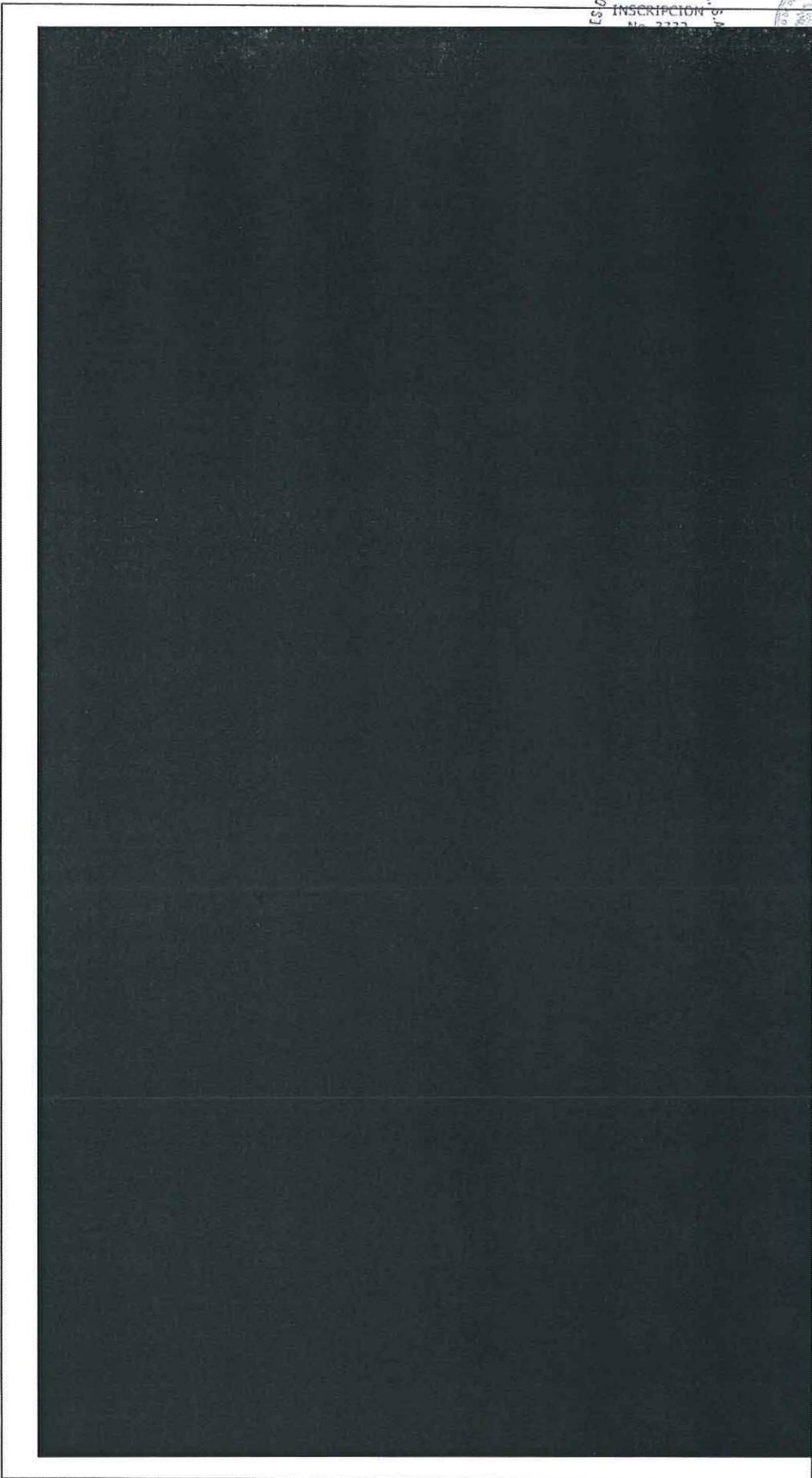
934

INSCRIPCION N.º 3732
CVPCFA



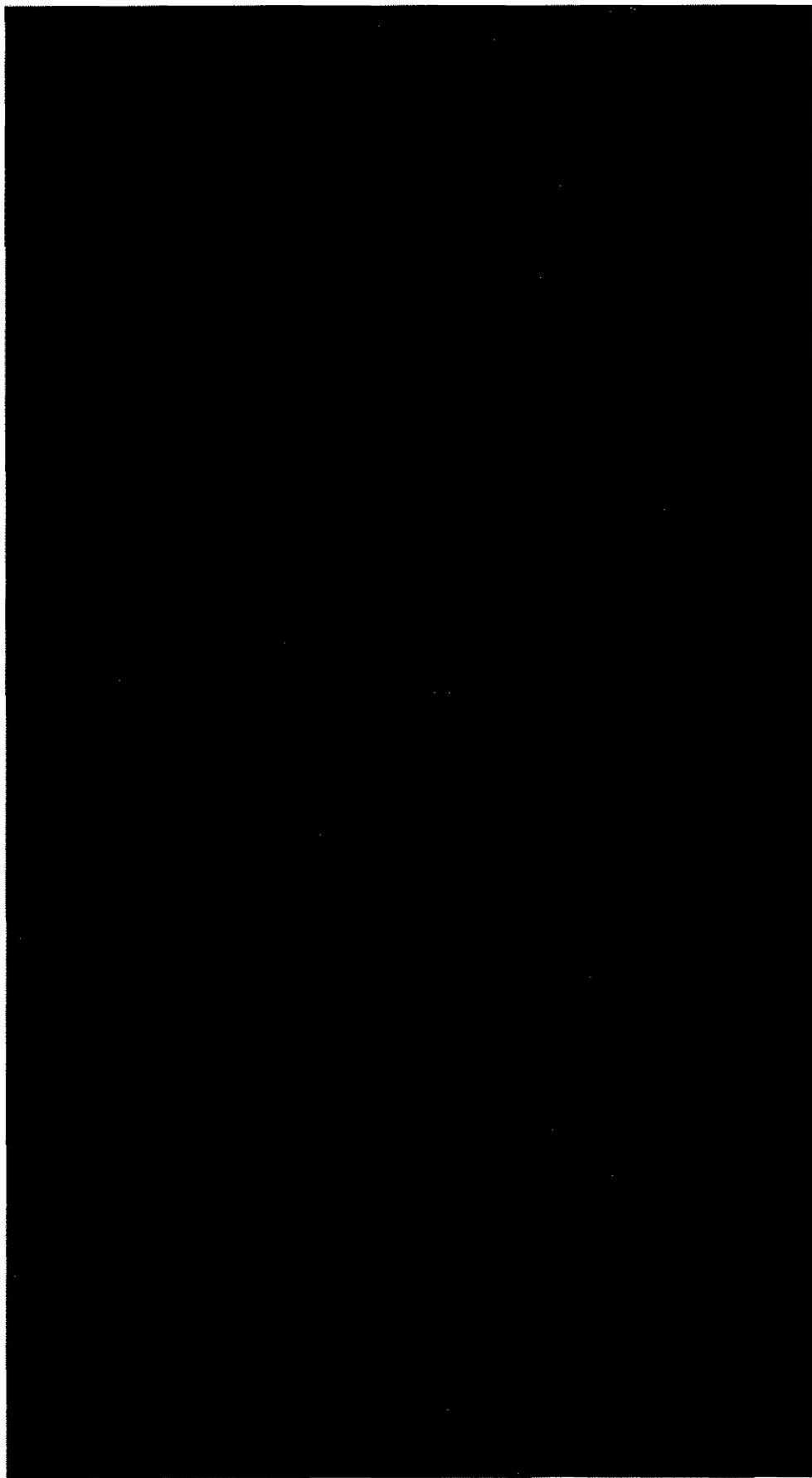
ES DELOTTE EL SALVADOR
INSCRIPCION No. 2727

935

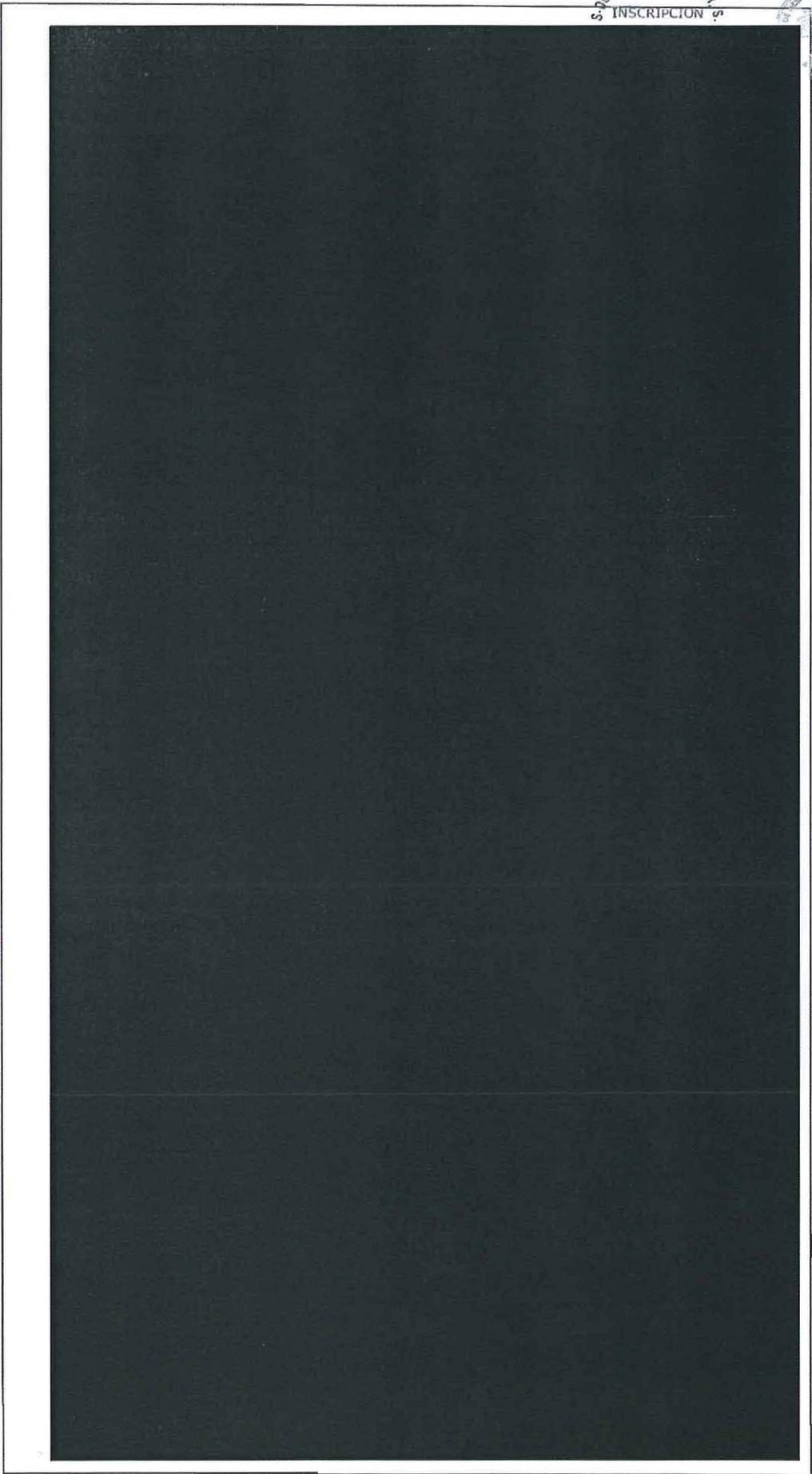


936

REPUBLICA DE EL SALVADOR
INSCRIPCION N.º 3732
C.V.B.C.A.



REPUBLICA DE EL SALVADOR
INSCRIPCION 937





938
REPUBLICA DE EL SALVADOR
INSCRIPCIÓN
NO. 3732
CVBCRA

PUNTO VI – Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales - Solicitud de Autorización de Inicio de Proceso de Licitación Pública FIREMPRESA LP-01/2020 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA COLOCACIÓN DE PAUTA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ACCIONES PUBLICITARIAS PARA FIREMPRESA Y SUS TRES PROGRAMAS".

La Junta Directiva del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), CONSIDERANDO: 1) Que la letra p) del Art. 4 de la Ley del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (Ley de BANDESAL), establece como una facultad del Banco la de invertir y participar en instrumentos y mecanismos financieros, tales como fideicomisos. 2) Que el Art. 16 de la Ley de BANDESAL, define que la dirección y administración de BANDESAL, estará a cargo de una Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones que dicha ley establece. 3) Que el literal h) del Art. 21 de la Ley de BANDESAL, establece como una de las facultades y obligaciones de esta Junta Directiva la de aprobar las bases de licitación o concurso y, en su caso, adjudicar los contratos correspondientes de dichos procesos, pudiendo designar una autoridad para facilitar su gestión, estableciendo de conformidad a su estructura orgánica y monto presupuestario, una estructura jerárquica para la adjudicación de los contratos y aprobación de las bases de licitación o de concurso. 4) Que el literal q) del Art.11 del Código de Gobierno Corporativo de BANDESAL establece como una de las facultades de la Presidencia del Banco, la de conocer y dar su visto bueno para someter a consideración

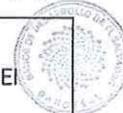


de Junta Directiva las comprar o adquisiciones que provengan de los procesos de licitación pública realizados de conformidad a la LACAP, que no correspondan a procesos de libre gestión. 5) Que según el Art. 18 Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en dicha ley. 6) Que el Art. 39 LACAP, sobre las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta ley, dentro del que se encuentra la licitación pública. 7) Que el Art. 40 literal a) LACAP, establece respecto a la determinación de montos para proceder, que, en los casos de licitación o concurso público, será por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio. 8) Que el Art. 41 LACAP regula los actos preparatorios, en el cual establece lo siguiente: "para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán: c) Bases de Licitación: establecerán los criterios legales, financieros y técnicos que deberán cumplir los ofertantes y los bienes, obras y servicios que ofrecen a la Administración Pública.". 9) Qué el Decreto Legislativo número 685 de fecha 09 de julio de 2020 contiene la Ley de Creación del Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas, (Ley de FIREMPRESA), la cual tiene como objeto la constitución y regulación del funcionamiento para el Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas, durante y posterior a la crisis generada por la pandemia del COVID-19, con prioridad en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, el cual podrá abreviarse FIREMPRESA. 10) Que el Art. 2 de la Ley de FIREMPRESA, establece, entre otros, que BANDESAL será el fiduciario del FIREMPRESA, quien tendrá las plenas facultades de gestión, y se entenderá atribuidas a éste las facultades que, para tal efecto, le establece el Código de Comercio. 11) Que el Art. 5 de la Ley del FIREMPRESA establece que el fideicomiso contará con un Consejo de Administración para la dirección y supervisión de las actividades de este. 12) Que el numeral 10) del Art 6 de la Ley del FIREMPRESA establece como una función y atribución del Consejo de Administración, Aprobar el Plan Anual de Gastos de Funcionamiento del Fideicomiso con cargo a los bienes fideicomitados, el cual deberá incluir, entre otros, los costos por pago de honorarios por servicios de evaluación de personas elegibles, colocación de créditos, colecturía cobranza y otros costos y gastos operativos necesarios para su funcionamiento. 13) Que el

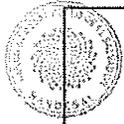


FIREMPRESA fue constituido por medio de Escritura Pública de fecha 29 de septiembre de 2020, ante los oficios del Notario Jimmy Neyib Martell Hernández, la cual se encuentra debidamente inscrita al número 43, Libro 2007 del Registro de Comercio. 14) Que el plan anual de gastos fue aprobado en la sesión del Consejo de Administración de FIREMPRESA No. 03/2020 de fecha 02 de octubre de 2020, el cual incluye gastos en el Rubro de Publicidad y Comunicaciones. 15) Que la Gerencia de Comunicaciones, solicita la contratación de los servicios de Agencia de Publicidad para poder informar a la población en general sobre el Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas, a través de pauta publicitaria en los medios de comunicación para el mes de diciembre y poder de esta manera cumplir con los objetivos de comunicación establecidos para este Fideicomiso. 16) Que la Gerencia de Comunicaciones, como unidad solicitante, en forma conjunta con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), han preparado las bases de licitación pública "Contratación de Servicios de Agencia de Publicidad para Colocación de Pauta en Medios de Comunicación y Acciones Publicitarias para Firempresa y sus Tres Programas. 17) Que la presente propuesta cuenta con el visto bueno de Presidencia para que sea sometido a consideración de esta Junta Directiva. Por tanto, la Junta Directiva, **ACUERDA:** a) Autorizar el inicio del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA FIREMPRESA LP-01/2020 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA COLOCACIÓN DE PAUTA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ACCIONES PUBLICITARIAS PARA FIREMPRESA Y SUS TRES PROGRAMAS" y aprobar las bases de licitación de dicho proceso, las cuales quedan como anexas al presente acuerdo. b) Conformar la Comisión de Evaluación de Ofertas, designando a los siguientes miembros: • Nadia Martínez de Barrientos, Gerente de Comunicaciones, como Unidad Solicitante. • Lorena Guzmán, Ejecutiva de Comunicaciones, como experta en la materia. • Dustin Alas, Analista de Crédito Directo, como Analista Financiero. • Aída Castañeda, Colaborador Jurídico, como Asesora Legal. • Cristina de Guardado, Jefa de Adquisiciones y Contrataciones. c) Delegar al Presidente de BANDESAL para efectuar la sustitución de los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas y la aprobación de adendas a las Bases de Licitación, en caso de ser necesario. d) Encomendar a la UACI, para que inicie, continúe y fenezca el proceso de Licitación Pública referido, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y a las Bases de Licitación Pública aprobadas. -----

PUNTO VII – Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales - Solicitud de Autorización de Inicio de Proceso de Mercado Bursátil MB-02/2021 "SERVICIOS DE PERSONAL EN OUTSOURCING PARA SERVICIOS DE LIMPIEZA Y ORDENANZAS PARA BANDESAL Y LOS



FONDOS QUE ESTE ADMINISTRA". La Junta Directiva del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), CONSIDERANDO: 1) Que el Art.16 de la Ley del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (Ley de BANDESAL), define que La dirección y administración del Banco estará a cargo de una Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones que la presente Ley establece. 2) Que el literal h) del Art. 21 de la Ley de BANDESAL, establece como una de las facultades y obligaciones de la Junta Directiva del Banco, la de aprobar las bases de licitación o concurso, y en su caso, adjudicar los contratos correspondientes de dichos procesos, pudiendo designar una autoridad para facilitar su gestión, estableciendo de conformidad a su estructura orgánica y monto presupuestario, una estructura jerárquica para la adjudicación de los contratos y aprobación de las bases de licitación o de concurso. 3) Que el literal e) del Art. 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece que quedan sujetos a dicha ley las contrataciones en el Mercado Bursátil que realicen las instituciones en operaciones de Bolsas legalmente establecidas, cuando así convenga a los intereses públicos, las cuales respecto del proceso de contratación, adjudicación y liquidación se regirán por sus leyes y normas jurídicas específicas. 4) Que el Art. 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios (LBPS), establece que cualquier persona podrá negociar en las bolsas a través de un puesto, productos y servicios nacionales o extranjeros que sean lícitos y no estén expresamente prohibidos, exceptuándose a esta regla, entre otros, a las municipalidades, las Instituciones y Empresas del Estado de carácter autónomo, quienes deberán adquirir bienes y servicios en las bolsas, sin la intermediación de un puesto de bolsa. 5) Que el Art. 10 LBPS, establece que, en el caso de las operaciones de adquisiciones de bienes o servicios por parte del Estado, se deberán realizar sin la intervención de un puesto de bolsa, en este caso, corresponderá a la Bolsa de Productos y Servicios realizar las negociaciones por cuenta del Estado, garantizando que las mismas, se hagan de forma que se garantice la libre competencia, que sea eficiente y transparente. Todos los puestos de bolsa podrán competir como vendedores. 6) Que el Art. 18 establece que las municipalidades, las Instituciones y empresas del Estado de carácter autónomo, entre otros, deberán adquirir bienes y servicios en las bolsas sin la intermediación de un puesto de bolsa. En este caso, la bolsa realizará las funciones del puesto de bolsa del Estado. 7) Que el literal q) del Art.11 del Código de Gobierno Corporativo de BANDESAL establece como una de las facultades de la Presidencia del Banco, la de conocer y dar su visto bueno para someter a consideración de Junta Directiva las compras o adquisiciones que provengan de los procesos de licitación pública realizados de conformidad a la LACAP, que no correspondan a procesos de libre gestión. 8) Que no obstante el presupuesto o programa financiero de BANDESAL para

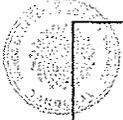


el año 2020 no ha sido aprobado, la presente contratación es de carácter recurrente y el monto de la misma, está considerada en el plan de compras proyectado para el año 2021 y proyecto de presupuesto respectivo, por lo que al aprobarse el mismo, existirá la partida presupuestaria para la presente adquisición. 9) Que es necesario contar con los servicios de limpieza y de ordenanzas para mantener las condiciones adecuadas de trabajo en las oficinas e instalaciones del banco, desde el inicio del año 2021. 10) Que los servicios a contratar incluyen personal de limpieza y de materiales tales como: desinfectantes, bolsas de basura, trapeadores, entre otros, para limpieza de pisos, servicios sanitarios, muebles, vidrios internos, paredes, aspirado de alfombra, preparación del café para el personal, atención a reuniones y servicios de ordenanzas que colaboran en las actividades administrativas y operativas del Banco. 11) Que la Gerencia Administrativa tiene a su cargo la responsabilidad de la administración de dichos servicios, por lo que en conjunto con la UACI han preparado las Especificaciones Técnicas para que inicie el proceso de contratación respectivo a través de BOLPROS. 12) Que la presente solicitud cuenta con el Visto Bueno de la Presidencia del Banco para que sea sometido a consideración de esta Junta Directiva. **Por tanto, la Junta Directiva, ACUERDA:** a) Autorizar el inicio del proceso de Mercado Bursátil MB-02/2021 "SERVICIOS DE PERSONAL EN OUTSOURCING PARA SERVICIOS DE LIMPIEZA Y ORDENANZAS PARA BANDESAL Y LOS FONDOS QUE ESTE ADMINISTRA" y aprobar la oferta de compra, las cuales quedan como anexo al presente acuerdo. b) Conformar la Comisión de Evaluación de Ofertas, designando a los siguientes miembros: • Johanna Amaya, Gerente Administrativa, como Unidad Solicitante. • Karla Hernández, Colaboradora Administrativa, como experta en la materia. • Aída Castañeda, Colaboradora Jurídico, como Asesora Legal. • Cristina de Guardado, Jefa de Adquisiciones y Contrataciones. c) Delegar al Presidente de BANDESAL para efectuar la sustitución de los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, en caso de ser necesario y a efectuar adendas a la oferta de compra en caso surgieran. d) Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, para que inicie, y continúe hasta la etapa de evaluación de las ofertas mientras se autoriza el presupuesto institucional, y una vez autorizado el mismo sea finalizado el proceso de Mercado Bursátil referido, conforme a las disposiciones de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios y la oferta de compra aprobada y posteriormente rendir informe a esta Junta Directiva sobre el resultado.-----

PUNTO VIII – Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales - Solicitud de Autorización de Inicio de Proceso de Mercado Bursátil MB-03/2021 "SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA BANDESAL Y LOS FONDOS QUE ESTE ADMINISTRA". La Junta Directiva del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), CONSIDERANDO: 1) Que el Art.16 de la Ley

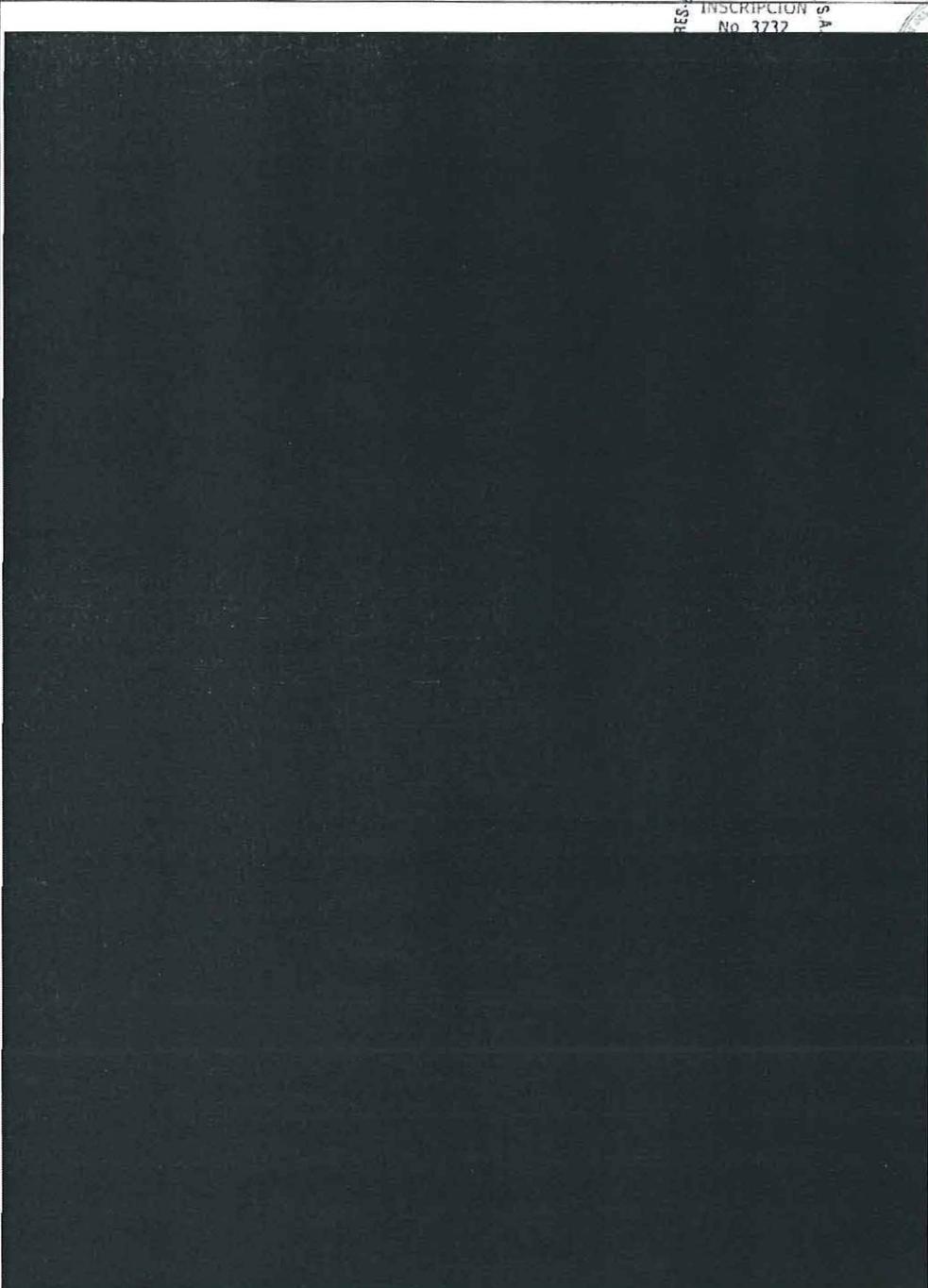


del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (Ley de BANDESAL), define que La dirección de administración del Banco estará a cargo de una Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones que la presente Ley establece. 2) Que el literal h) del Art. 21 de la Ley de BANDESAL, establece como una de las facultades y obligaciones de la Junta Directiva del Banco, la de aprobar las bases de licitación o concurso, y en su caso, adjudicar los contratos correspondientes de dichos procesos, pudiendo designar una autoridad para facilitar su gestión, estableciendo de conformidad a su estructura orgánica y monto presupuestario, una estructura jerárquica para la adjudicación de los contratos y aprobación de las bases de licitación o de concurso. 3) Que el literal e) del Art. 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece que quedan sujetos a dicha ley las contrataciones en el Mercado Bursátil que realicen las instituciones en operaciones de Bolsas legalmente establecidas, cuando así convenga a los intereses públicos, las cuales respecto del proceso de contratación, adjudicación y liquidación se regirán por sus leyes y normas jurídicas específicas. 4) Que el Art. 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios (LBPS), establece que cualquier persona podrá negociar en las bolsas a través de un puesto, productos y servicios nacionales o extranjeros que sean lícitos y no estén expresamente prohibidos, exceptuándose a esta regla, entre otros, a las municipalidades, las Instituciones y Empresas del Estado de carácter autónomo, quienes deberán adquirir bienes y servicios en las bolsas, sin la intermediación de un puesto de bolsa. 5) Que el Art. 10 LBPS, establece que, en el caso de las operaciones de adquisiciones de bienes o servicios por parte del Estado, se deberán realizar sin la intervención de un puesto de bolsa, en este caso, corresponderá a la Bolsa de Productos y Servicios realizar las negociaciones por cuenta del Estado, garantizando que las mismas, se hagan de forma que se garantice la libre competencia, que sea eficiente y transparente. Todos los puestos de bolsa podrán competir como vendedores. 6) Que el Art. 18 establece que las municipalidades, las Instituciones y empresas del Estado de carácter autónomo, entre otros, deberán adquirir bienes y servicios en las bolsas sin la intermediación de un puesto de bolsa. En este caso, la bolsa realizará las funciones del puesto de bolsa del Estado. 7) Que el literal q) del Art.11 del Código de Gobierno Corporativo de BANDESAL establece como una de las facultades de la Presidencia del Banco, la de conocer y dar su visto bueno para someter a consideración de Junta Directiva las compras o adquisiciones que provengan de los procesos de licitación pública realizados de conformidad a la LACAP, que no correspondan a procesos de libre gestión. 8) Que no obstante el presupuesto o programa financiero de BANDESAL para el año 2021, aún no ha sido aprobado, la presente contratación es de carácter recurrente y el monto de la misma, está considerada en el plan de



compras proyectados para el año 2021 y proyecto de presupuesto respectivo, por lo que al aprobarse el mismo, existirá la partida presupuestaria para la presente adquisición. 9) Que es necesario contar con los servicios de vigilancia para salvaguardar las instalaciones, equipos, personal, funcionarios y cualquier propiedad del Banco, fondos que este administra. 10) Que la Gerencia Administrativa tiene a su cargo la responsabilidad de la administración de dichos servicios de salvaguardar al personal y bienes del Banco. 11) Que la Gerencia Administrativa como unidad solicitante, ha expuesto la necesidad de contratar los servicios de vigilancia, por lo que, en conjunto con la UACI, han preparado las Especificaciones Técnicas para que inicie el proceso de contratación respectivo a través de BOLPROS. 12) Que la presente solicitud cuenta con el visto bueno de Presidencia de BANDESAL para que sea sometido a consideración de esta Junta Directiva. **Por tanto, la Junta Directiva, ACUERDA:** a) Autorizar el inicio del proceso de Mercado Bursátil MB-03/2021 "SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA BANDESAL Y LOS FONDOS QUE ESTE ADMINISTRA" y aprobar la oferta de compra, las cuales quedan como anexo al presente acuerdo. b) Conformar la Comisión de Evaluación de Ofertas, designando a los siguientes miembros: • Johanna Amaya, Gerente Administrativa, como Unidad Solicitante. • Karla Hernández, Colaboradora Administrativa, como experta en la materia. • Aída Castañeda, Colaboradora Jurídica, como Asesora Legal. • Cristina de Guardado, Jefa de Adquisiciones y Contrataciones. c) Delegar al Presidente de BANDESAL para efectuar la sustitución de los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, en caso de ser necesario y a efectuar adendas a la oferta de compra en caso surgieran. d) Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, para que inicie, y continúe hasta la etapa de evaluación de las ofertas mientras se autoriza el presupuesto institucional, y una vez autorizado el mismo sea finalizado el proceso de Mercado Bursátil referido, conforme a las disposiciones de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios y la oferta de compra aprobada y posteriormente rendir informe a esta Junta Directiva sobre el resultado. -----



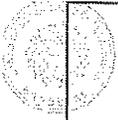


Fin de Sesión. No habiendo más que hacer constar, se levanta la sesión a las quince horas de este mismo día, se lee la presente acta, la ratifican y firman los miembros de la Junta Directiva. -----


Juan Pablo Durán Escobar


Vinicio Alessi Morales Salazar


José Alberto Acosta Maldonado



REPUBLICA DE EL SALVADOR
AUTORIDADES DEL DITTE EL SALVADOR
INSCRIPCION
NO. 3732
CVPCPA

Enrique José Arturo Parada Rivas

Steven Jorge Kawas Yuja

Blanca Mirna Benavides Mendoza

Álvaro Renato Huezo

José Antonio Mejía Herrera

José Tomás Cerna Trujillo